México: Reglas esenciales para una correcta clasificación arancelaria

Junio de 2025

Clasificar correctamente una mercancía en el comercio exterior implica entender su naturaleza, función, composición y grado de elaboración. Este proceso se rige por la TIGIE y las reglas establecidas por organismos como la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y autoridades nacionales como la AGACE. La correcta identificación de la partida, subpartida y fracción arancelaria asegura que la mercancía reciba el tratamiento fiscal, regulatorio y estadístico adecuado, evitando riesgos legales y operativos en las operaciones de importación y exportación.

Como se mencionó en el artículo anterior, "Claves del comercio internacional y los procesos de importación", la clasificación arancelaria es probablemente la parte más importante del comercio exterior a nivel nacional, ya que constituye la base sobre la que se determinan tanto las contribuciones como las restricciones arancelarias en la importación y exportación de mercancías a México.

Desde que comenzó a darse el intercambio de mercancías y el comercio internacional entre países, se tuvo la necesidad de establecer reglas con el fin de regular este intercambio y codificar todas las mercancías para facilitar el intercambio comercial.

La clasificación arancelaria consiste en la asignación de un código numérico, denominado fracción arancelaria, a cualquier tipo de mercancía para efectos de su identificación a nivel mundial.

Esta clasificación se utiliza a nivel internacional y fue emitida por el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (CSA). Este convenio cual es aplicado en la mayoría de los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y tiene como principal objetivo identificar las mercancías para poder fijar tanto las regulaciones arancelarias (contribuciones) como las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a la importación o exportación de mercancías tanto en México como en otros países miembros de la OMA.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) fue creada en 1952 bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera. En 1988, México se incorporó como miembro y en 1994 la organización adoptó su nombre actual. Actualmente más de 200 países utilizan esta clasificación arancelaria y, según datos de la OMA, casi el 98% de las mercancías de comercio exterior están clasificadas según estos términos, lo que deriva en el beneficio de contar con una clasificación uniforme en operaciones internacionales y establecer la base para la determinación de reglas de origen en tratados comerciales internacionales.

En México la clasificación arancelaria se determina no solo con base en el CSA establecido por la OMA, sino también con base en el sistema de nomenclatura establecido por la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).

En el ámbito internacional, mediante este sistema se determina la fracción arancelaria a nivel de seis dígitos, pudiendo agregarse más pares de dígitos a nivel nacional.

En México, los productos se identifican por una fracción arancelaria compuesta por 10 dígitos, los cuales corresponden a:

- Dígitos 1 y 2: Capítulo (01)
- Dígitos 3 y 4: Partida arancelaria (0101)
- Dígitos 5 y 6: Subpartida arancelaria (0101.11)
- Dígitos 7 y 8: Fracción arancelaria (0101.11.01)
- Dígitos 9 y 10 Número de Identificación Comercial -NICO- (0101.11.01.00)

Por otra parte, esta clasificación se basa en el sistema armonizado, que divide el universo de las mercancías en 21 áreas o secciones. A lo largo de estas secciones se agrupan las mercancías de acuerdo con su origen (reino animal, vegetal o mineral), grado de transformación, su función y su importancia comercial. Numéricamente van de las mercancías más simples hasta las de mayor grado de elaboración.

Esta división deriva del esquema del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías conforme al artículo 3 del Convenio del Sistema Armonizado que, dentro de sus diversos conceptos, establece:

- Reglas generales.
- Secciones.
- Capítulos.
- Partidas.
- Subpartidas.
- Notas legales de sección y capítulos.
- Notas de subpartida.
- Notas explicativas.

Otro aspecto esencial para entender la clasificación arancelaria es la determinación de la naturaleza, origen, composición o función de los bienes susceptibles (o no) de comercio, y, conforme a ello, su clasificación.

Esta determinación se puede lograr a través de tres preguntas fundamentales sobre dichas mercancías, que consisten en: ¿Qué es? ¿Para qué sirve? y ¿De qué está hecho?

En el ámbito nacional, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) es la base para la determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías y se encuentra conformada por 2 artículos:

1. El primer artículo corresponde a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conocida como TIGIE, la cual está conformada por 22 secciones, 98 capítulos, 1,229 partidas, 5,395 subpartidas y 7,895 fracciones.
2. El segundo artículo se encuentra dividido en dos fracciones: la primera contiene las seis reglas generales y la segunda define las diez reglas complementarias.

Gracias a esta ley y a la tarifa, podemos determinar la fracción arancelaria correspondiente para cada mercancía, compuesta por seis dígitos utilizados por todos los países miembros de la OMA. En México la fracción arancelaria está compuesta de 10 dígitos: 6 internacionales y 4 a nivel nacional.

En diciembre de 2020, a partir de la publicación de la LIGIE, entraron en vigor en México los Números de Información Comercial (NICO's), cuyo principal objetivo es facilitar la identificación de las mercancías y otorgar mayor precisión en la información estadística de comercio exterior.

En este mismo sentido mediante la inclusión de los NICOs se logró también:

- Una mayor alineación conforme al sistema de clasificación más moderno, utilizado por países como Estados Unidos y Canadá.
- Una identificación de mercancías más rápida sin modificar la tarifa arancelaria.
- Facilitar la solicitud para la creación y modificación de los NICO's.

Asimismo, para la correcta interpretación de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se deben tomar en cuenta las notas legales y nacionales.

Las notas legales son una extensión de los textos de las secciones, partidas y subpartidas, y definen el alcance, límites y contenido de cada partida.

Por su parte, en conjunto con la publicación de la nueva LIGIE, se dieron a conocer las notas nacionales, que tienen como fin auxiliar en la interpretación y aplicación uniforme de la clasificación arancelaria de las mercancías.

Estas notas, a su vez, se clasificación de acuerdo con su función, misma que puede ser:

- **Definitorias**: Dan significado de algunas expresiones o palabras y delimitan el alcance de las secciones, capítulos, partidas o subpartidas.
- **Ilustrativas**: Listan ejemplos de mercancías mencionadas en una sección, capítulo, partida o subpartida.
- **Excluyentes**: Exceptúan determinados productos o artículos de una sección, capítulo, partida o subpartida e indican dónde se deben considerar.
- **Incluyentes**: Indican mercancías a considerar dentro de una sección, capítulo, partida o subpartida.
- **Clasificatoria**s: Indican la norma a seguir en caso de la posibilidad de incluir mercancías en dos o más secciones, capítulos, partidas o subpartidas.
- **Ampliatorias**: Extienden el contenido de las secciones, capítulos, partidas o subpartidas.
- **Mixtas**: Combinan dos o más funciones anteriores en alguna nota de una sección, capítulo, partida o subpartida.

Otro punto relevante para una correcta clasificación arancelaria son las reglas generales para la aplicación de la tarifa de la LIGIE. Estas son los criterios a seguir para lograr una clasificación adecuada conforme a la ley.

De acuerdo con el artículo 2 de la LIGIE, las 6 reglas generales son:

- **Regla 1**

  Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

- **Regla 2**

  a. *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*

  b. *Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla.*

- **Regla 3**

  Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

  a. *La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.*

  b. *Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.*

  c. *Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.*

- **Regla 4**

  Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores, se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

- **Regla 5**

  Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:

a. *Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.*

b. *Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.*

- **Regla 6**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Como quedó precisado anteriormente, existen también las reglas complementarias que también deben considerarse como parte del proceso para realizar una correcta clasificación arancelaria. Estas establecen:

- *1ª Las reglas generales para la interpretación de la tarifa de esta ley son igualmente válidas para establecer, dentro de cada subpartida, la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales.*

- *2ª La Tarifa del artículo 1o. de esta Ley está dividida en 22 Secciones que se identifican con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte la codificación de las fracciones arancelarias. Las fracciones arancelarias son las que definen la mercancía y la cuota aplicable a la misma dentro de la subpartida que les corresponda, y estarán formadas por un código de 8 dígitos, de la siguiente forma:*

  a. *El capítulo es identificado por los dos primeros dígitos, ordenados en forma progresiva del 01 al 98.*

  b. *El código de partida se forma por los dos dígitos del capítulo seguidos de un tercer y cuarto dígitos ordenados en forma progresiva.*

  c. *La subpartida se forma por los cuatro dígitos de la partida adicionados de un quinto y sexto dígitos, separados de los de la partida por medio de un punto. Las subpartidas pueden ser de primer o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con ceros (00).*

  Son de primer nivel aquellas en las que el sexto número es cero (0).

  Son de segundo nivel aquellas en las que el sexto número es distinto de cero (0).

  Para los efectos de la Regla General 6, las subpartidas de primer nivel a que se refiere este inciso se presentarán en la tarifa de la siguiente manera:

  i. *Cuando no existen subpartidas de segundo nivel, con 6 dígitos, siendo el último "0", adicionados de su texto precedido de un guion.*

ii. Cuando existen subpartidas de segundo nivel, sin codificación, citándose únicamente su texto, precedido de un guion.

Las subpartidas de segundo nivel son el resultado de desglosar el texto de las de primer nivel mencionadas en el subinciso ii) anterior. En este caso el sexto dígito será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones.

d. *Los seis dígitos de la subpartida adicionados de un séptimo y octavo dígitos, separados de los de la subpartida por medio de un punto, forman la fracción arancelaria. Las fracciones arancelarias estarán ordenadas del 01 al 99, reservando los códigos noventas (90 a 99) para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones arancelarias específicas con terminación 01 a 89.La cuota señalada en las fracciones arancelarias de la tarifa de la presente ley se entenderá expresada en términos de porcentaje exclusivamente, salvo disposición en contrario, y se aplicará sobre la base gravable del impuesto general de importación o la base gravable del impuesto general de exportación que corresponda.*

- *3ª Para los efectos de interpretación y aplicación de la tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con Hacienda y Crédito Público, dará a conocer, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de Federación, las notas nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de productos.*

- *4ª Con objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la tarifa de esta ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, expedirá, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los criterios de clasificación arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.*

  De igual forma, las diferencias de criterio que se susciten en materia de clasificación arancelaria serán resueltas en primer término mediante procedimiento establecido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- *5ª Las abreviaturas empleadas en la tarifa de esta ley son las siguientes:….*

- *6ª Cuando se mencionen límites de peso en la presente tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías, salvo disposición expresa en contrario.*

- *7ª No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:*

  a. *Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos.*

  b. *Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia.*

  c. *Los efectos importados por vía postal que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.*

  d. *Las muestras y muestrarios que, por sus condiciones, carecen de valor comercial. Se entiende que no tienen valor comercial:*

     - *Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o*

- *Los que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen, sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios, incluso acorde con lo que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.*

- *8ª Previa autorización de la Secretaría de Economía:*

  a. *Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.*

     Asimismo, podrán importarse, al amparo de la fracción arancelaria designada específicamente para ello, los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

  b. *Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.*

  Los bienes que se importen al amparo de esta regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

- *9ª Las autoridades aduaneras competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán exigir, en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías, que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido, la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.*

- *10ª Se establecerán números de identificación comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

  La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, reservando los códigos noventas (90 a 99) para las mercancías que no estén comprendidas en los números de identificación comercial con terminación 01 a 89.

  La Secretaría de Economía dará a conocer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación:

  a. *Los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias.*

  b. *Las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la tarifa, así como de los números de identificación comercial.*

Es claro que, para lograr una correcta clasificación arancelaria, son muchos los factores y reglas que deben seguirse. Sin embargo, en general, la clasificación arancelaria tiende a ser bastante directa.

Los productos derivados de nuevas tecnologías son particularmente complejos de clasificar, pues, por su naturaleza o uso, pueden ser considerados comprendidos en más de una clasificación arancelaria.

Para efectos de lograr la clasificación arancelaria más precisa posible, es necesario contar con información relativa al uso, materiales y características de los productos, así como su ficha técnica.

En caso de que, aun cuando se cuente con dicha información, no sea posible lograr una correcta clasificación o existan dudas en relación con la misma, es posible plantear una confirmación de criterio ante las autoridades correspondientes que podrán dar certeza al importador o exportador de las mismas del uso de la clasificación arancelaria correcta para efectos legales.

Recordemos que una correcta clasificación arancelaria determinará lo siguiente:

a. *Impuesto General de Importación por la mercancía (IGI) y otros impuestos aplicables a la importación de mercancías como pueden ser el IVA y IEPS.*

b. *Aranceles preferenciales establecidos en los acuerdos, tratados comerciales internacionales y programas de fomento a las exportaciones (PROSEC).*

c. Cuotas compensatorias identificadas sobre la base del numero de clasificación arancelaria de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior.

d. Las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA) a las que está sujeta una mercancía tanto a su entrada como su salida del territorio nacional.

Los errores u omisiones en la correcta clasificación arancelaria pueden dar lugar a un sinnúmero de consecuencias desfavorables que van desde tiempos mayores en los procesos de desaduanamiento de las mercancías, omisión de contribuciones, pago de actualización y recargos sobre contribuciones omitidas, multas, embargo y destrucción de mercancías, hasta la comisión de delitos como pueden ser el contrabando o contrabando equiparado.

Contacta con nuestros profesionales

José Alberto Campos Vargas
Socio
jacampos@sanchezdevanny.com

GARRIGUES

Corporativa Reforma Diana
Paseo de la Reforma, 412 – Piso 26
Col. Juárez – 06600
Ciudad de México (México)
T +52 55 1102 3570
F +52 55 1102 3599

Paseo de las Palmas 525, Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec – 11000
Ciudad de México (México)
T +52 5029 8500

Av. Antea 1090 Piso 2 Int 206
Col. Jurica – 76100
Querétaro (México)
T +52 442 296 6400

Torre Novo Piso 4 Desp. 401 José Clemente
Orozco 335, Col. Valle Oriente – 66269
San Pedro Garza García (México)
T +55 5029 8500

mexico@garrigues.com

Síguenos en:

© 2025 J&A Garrigues, S.L.P.| La información de esta página es de carácter general
y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.